

# Copla Certificada

ESCRITURA CODIGO NUMERO:  
2013-9-01-13-P1075



00000

M-272

## SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los siguientes documentos relacionados con el trámite de domiciliación de la compañía **MINKA VENTURES LLC** domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América:

- Acta de la reunión de los miembros de MINKA VENTURES LLC celebrada en Panamá el 31 de enero de 2013 debidamente legalizada y apostillada.
- Poder General otorgado a favor del señor Ariolfo Fernando Chacón Vásquez para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, debidamente legalizado y apostillado.
- Contrato de Administración de la compañía MINKA VENTURES LLC debidamente legalizado y apostillado.
- Certificado emitido por el administrador de MINKA VENTURES LLC en el que certifica que (i) es una sociedad constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América; (ii) su dirección; (iii) la facultad para abrir sucursales; (iv) sus miembros; y (v) su administrador, debidamente legalizado y apostillado.
- Certificado de formación de la compañía MINKA VENTURES LLC emitido por Michelle L. Abbott el 5 de diciembre de 2012, debidamente legalizado y apostillado.
- Traducción del certificado de formación de la compañía MINKA VENTURES LLC emitido por Michelle L. Abbott el 5 de diciembre de 2012.
- Certificado de "good standing" de la compañía MINKA VENTURES LLC emitido por Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware debidamente apostillado.
- Traducción del certificado de "good standing" de la compañía MINKA VENTURES LLC emitido por Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware.
- Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías suscrito el 26 de marzo de 2013 por la señora Janina Smith Minda, Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, con jurisdicción en Delaware.
- Certificado de apertura de la cuenta de integración de capital de MINKA VENTURES LLC por valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América emitido por el Banco Bolivariano.

Agregue, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento.

Ab. Ricardo Flores Gallardo  
Reg. Prof. # 12.136 C.A.G.





00000 3

2

Acta de la reunión de los miembros de

MINKA VENTURES LLC

La reunión de los miembros de MINKA VENTURES LLC (en adelante, la "Sociedad") se llevó a cabo:

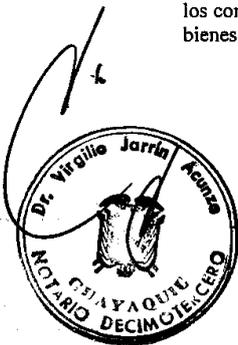
**Lugar:** Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Fecha:** 31 de enero de 2013.

**Hora:** Once de la mañana (11:00 a.m.)

El administrador de MINKA VENTURES LLC, cumpliendo con las normas de su estatuto social, ha resuelto lo siguiente:

1. Abrir una sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador con domicilio en la ciudad de Guayaquil.
2. Las actividades que la sucursal en la República del Ecuador desarrollará serán las siguientes: a) La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, constitución de gravámenes, y anticresis de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación; d) Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; e) Podrá solicitar declaraciones de propiedad horizontal ante cualquier institución pública o privada, y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.
3. Asignar a la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) destinado a las actividades que la sucursal de la Sociedad va a realizar en la República del Ecuador.
4. Designar al señor Ariolfo Fernando Chacón Vásconez, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, como apoderado de la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador para que, en su nombre y representación ejerza, de forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sucursal de la Sociedad de tal forma que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, e incluyendo, a manera ejemplificativa pero en ningún caso limitativa: a) Tramitar la apertura de la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador; b) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal de la Sociedad en el desarrollo de su actividad; c) Realizar actos de administración como adquirir todo tipo de derechos, contraer todo tipo de obligaciones, pagar las deudas, cobrar los créditos de la sucursal; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal de la Sociedad; d) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal de la Sociedad; e) Adquirir a nombre de la sucursal de la Sociedad obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; f) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y g) Transferir a cualquier título y por cualquier modo los bienes de la sucursal de la Sociedad.





00000 4

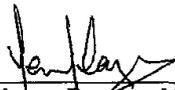


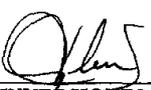
3

- Autorizar al señor Vernon Emmanuel Salazar Zurita, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 8-412-735, en su condición de administrador de la sociedad para que otorgue a favor del señor Ariolfo Fernando Chacón Vásquez el correspondiente poder de representación en los términos referidos en el numeral anterior, así como que realice cualesquiera trámites necesarios o meramente convenientes ante cualesquiera autoridades públicas o privadas a fin de conseguir la apertura de la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador.
- Autorizar a los abogados Gustavo Ortega Illingworth y Ricardo Flores Gallardo para que, de forma individual, cada uno de ellos puede realizar todos los trámites y actos legales relacionados con la apertura de la sucursal de la Sociedad ante cualesquiera autoridades públicas y privadas, y presenten con su sola firma todos los escritos y peticiones que fueren necesarias para tal efecto.

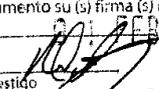
No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión.

Y para los efectos legales pertinentes, y constancia de lo resuelto, el administrador de la Sociedad y el miembro único firman a continuación.

  
 \_\_\_\_\_  
 Vernon Emmanuel Salazar Zurita  
 Administrador

  
 \_\_\_\_\_  
 INVERSTIONES BRISA TROPICAL S.A.  
 Miembro  
 Representado por: Plutarco Cohen



Yo, Licdo. IVAN ANTONIO BONILLA, Notario Público en Panamá, Primer Suplente con cédula de identidad personal número 8-412-735, CERTIFICO que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s) que suscribe(n) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).  
 PANAMA, \_\_\_\_\_  
 Testigo  Testigo   
 Licdo. IVAN ANTONIO BONILLA  
 NOTARIO PÚBLICO PRIMER SUPLENTE DE PANAMA

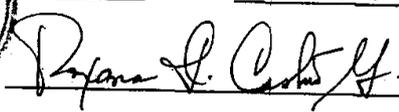


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**  
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- En Panamá el presente documento público
- Ha sido firmado por: IVAN A. BONILLA D.
- Quien actúa en calidad de: PRIMER SUPLENTE
- Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

- En el Ministerio de Relaciones Exteriores
- El día: 01/02/2013
- Por el MINISTERIO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
- C J-CH / # Rec.: 465779
- Firma Autorizada 

Roxana I. Castillo G  
 Firma Autorizada



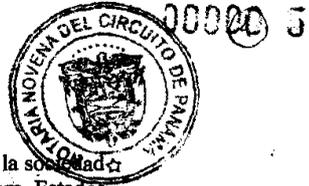
De conformidad con el inciso 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, D.O.Y.F.A. de la Inscripción precedente, que consta de ..... 200 ..... folios, o copia al documento original que también se me exhibe. Cuantía indeterminada. - Guayaquil, *Abril 26/2013*



*Virgilio*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Público Tercero  
Guayaquil

*C*

## PODER GENERAL



**VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA**, en su condición de Administrador de la sociedad **MINKA VENTURES LLC**, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América el 5 de Diciembre de 2012, dando cumplimiento a lo resuelto por el Administrador y el miembro único de la compañía el día 31 de enero de 2013, por medio del presente documento otorga poder general, tan amplio como en Derecho sea necesario, a favor del señor **ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0904856580, para que, de forma individual y con su sola firma, represente a la sociedad **MINKA VENTURES LLC** en todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse en territorio de la República del Ecuador, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas en la República del Ecuador.

El señor **ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ** en su condición de apoderado auténtico y legal de la compañía **MINKA VENTURES LLC**, podrá ejercer, de forma individual y con su sola firma, en nombre y representación de la sociedad, las siguientes facultades:

1. Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles.
2. Comprar o adquirir a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles.
3. Arrendar, dar en depósito, comodato, o entregar bajo cualquier otro título bienes muebles o inmuebles.
4. Constituir hipotecas, prendas, o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre bienes muebles o inmuebles.
5. Contraer préstamos, créditos o cualquier otro tipo de obligaciones con terceros.
6. Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otro tipo de garantías a favor de terceros.
7. Conceder préstamos a favor de terceros, y aceptar cualquier tipo de garantías.
8. Celebrar toda clase de contratos de cualquier naturaleza con entidades públicas o privadas.
9. Administrar en forma general y con amplias facultades bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales.
10. Cobrar o percibir dineros o bienes y otorgar recibos y otros descargos a terceros.
11. Contratar y despedir empleados y asignarles funciones. Proceder al pago de nóminas y repartos de beneficios y utilidades a los trabajadores.
12. Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos ya sea con entidades públicas o privadas.
13. Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables.





14. Llevar a cabo todos los actos necesarios o meramente convenientes para conseguir la apertura de la sucursal de la compañía en la República del Ecuador, estando autorizado de forma ejemplificativa y no limitativa a: (i) tramitar la apertura de la sucursal ante cualquier autoridad pública o privada; (ii) contestar demandas y cumplir con todas las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; (iii) realizar todos los actos de administración como: pagar deudas, cobrar créditos, perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; (iv) adquirir y enajenar, bajo cualquier título y modo admitido por las leyes de la República del Ecuador bienes muebles e inmuebles para la sucursal mediante la firma de cualesquiera contratos públicos o privados con cualquier tercero; (v) constituir gravámenes o cualesquiera limitaciones al dominio sobre los bienes muebles o inmuebles de la sucursal; y (vi) contraer a nombre de la sucursal cualquier tipo de obligaciones y ejercer cualquier tipo de derechos con la finalidad de cumplir con el objeto de la sucursal.
15. Abrir o cerrar cuentas bancarias, pólizas de depósito y cualquier otro servicio financiero.
16. Hacer depósitos, retiros o giros de cuentas bancarias.
17. Aceptar estados o liquidaciones de cuentas bancarias, dar instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias.
18. Convenir con los bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiros, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantía.
19. Representar a la Sociedad en cualquier junta general de accionistas o socios de cualquier persona jurídica en la que la Sociedad sea accionista, miembro o tenga participación.
20. Representar a la Sociedad en cualquier junta administrativa, directiva o reunión de administradores de una persona jurídica en la que la Sociedad sea administrador o director.
21. Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a esta y siempre que ello no sea prohibido por las leyes.
22. Constituir o fundar sociedades, personas jurídicas o cualquier tipo de entidades suscribiendo las acciones, participaciones o cuotas que estime convenientes, pudiendo establecer cualesquiera cláusulas y estipulaciones en los Estatutos Sociales de la entidad a constituirse.
23. Transigir y comprometer, absolver posiciones y deferir juramento y llegar a toda clase de acuerdos judiciales o extrajudiciales.
24. Comparecer a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad competente o jurisdicción.
25. Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad pública o privada y en particular ante la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador.
26. Sustituir o delegar, total o parcialmente el poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder.

C



27. En general, realizar todo tipo de actos y contratos en nombre y representación de la Sociedad en los más amplios términos y con las más amplias facultades, de tal forma que no se pueda alegar por terceros falta o insuficiencia del presente poder.

El poder incluye expresamente la facultad de actuar para el apoderado incluso en caso de autocontratación, conflicto de intereses o multirepresentación.

MINKA VENTURES LLC se compromete por este medio a ratificar cualquier actuación que lleve a cabo el Apoderado en el ejercicio de este poder y a indemnizar y mantenerlo indemne por cualquier daño o perjuicio que se le pueda causar por el ejercicio del presente poder. Asimismo, reembolsará todos los costos o gastos en los que el Apoderado haya incurrido en el ejercicio del presente poder.

El Apoderado tendrá pleno poder y autoridad para hacer, efectuar y ejecutar todos y cada uno de los actos enumerados anteriormente, así como cualquier actuación adicional que resulte necesaria o meramente conveniente para los intereses de la Sociedad y para el pleno ejercicio del poder otorgado.

Este documento debe interpretarse como un poder general tan amplio como en Derecho sea necesario. La omisión de cualquier asunto específico, poder o autoridad no restringe las facultades del Apoderado de llevarlas cabo.

El presente poder entrará en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta su revocación por parte de la Sociedad.

Panamá, 1 de febrero de 2013.

Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (las) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

05 FEB 2013

Vernon Emmanuel Salazar Zurita  
Administrador  
MINKA VENTURES LLC

Panamá,  
  
TESTIGO TESTIGO  
Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Noveno



REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

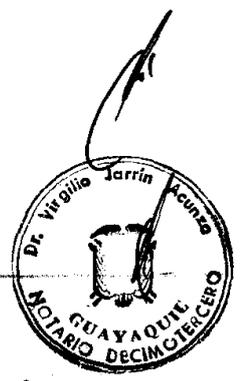
1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: ROBERTO R. ROJAS C.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/tímbr de: NOTARIA PÚBLICA NOVENA  
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 06/02/2013
7. Por el DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. En el número 302-D J-CH / # Rec.: 454532
9. Se otorga en el día 06/02/2013
10. Firma del funcionario



Leyda de Barrow  
Firma Autorizada  
Departamento de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores



De conformidad con el artículo 18 de la Ley  
Notarial, sancionada por el Decreto Ejecutivo 2306, de  
Marzo 31 de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1974, y el artículo 18 de la Ley  
que consta de 7001 folios, exacta al  
documento original que también se exhibe.- Cuantía  
Indeterminada.- Guayaquil Año 2013.



*Virgilio Acunso*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunso  
Notario Público  
Guayaquil

*C*

6  
06000 7

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"MINKA VENTURES LLC"**



Una compañía de responsabilidad limitada administrada por un Administrador

En este día veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil doce (2012), el Administrador y el Miembro, los cuales, más específicamente, son la persona jurídica y la persona natural que se dejan sentadas a continuación, pactan y celebran ESTE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (el "Contrato"):

**MIEMBRO: INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A.**, una compañía constituida en Panamá, República de Panamá, el 11 de diciembre de 2007, registrado en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo la Ficha 595054 y Documento 1258882.

**ADMINISTRADOR: VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA**, ciudadano panameño con Cédula de Identidad Personal No. 8-412-735 y dirección en el tercer piso del Edificio Salduba, Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá, República de Panamá.

En la fecha de hoy, el Miembro, por conducto de su agente, **The Company Corporation**, constituye la susodicha compañía de responsabilidad limitada **MINKA VENTURES LLC**, de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Por consiguiente, considerando las condiciones que el presente instrumento contiene, dicha compañía y el Miembro acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1**

**Constitución de la Compañía y su Agente Registrado**

**1.1 CONSTITUCIÓN.** El Miembro por este medio forma una compañía de responsabilidad limitada (la "Compañía") con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware tal como está en vigor en esta fecha.

**1.2 NOMBRE.** El nombre de la Compañía será **MINKA VENTURES LLC**.

**1.3 OFICINA REGISTRADA Y AGENTE.** La ubicación de la oficina registrada y de las oficinas del agente residente registrado de la Compañía quedará en 2711 Centerville Road, Suite 400, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

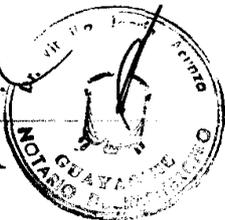
**1.4 DURACIÓN.** La Compañía seguirá existiendo a perpetuidad a menos que sea disuelta (a) por resolución del Miembro, (b) por la muerte, la renuncia, la incapacidad o el retiro del Miembro; (c) por cualquier otro hecho que ponga fin a la continuación de la membresía del Miembro; o (d) por cualquier otro hecho que, de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, sea causal de la disolución de la Compañía.

**1.5 OBJETO DEL NEGOCIO.** El objeto de la Compañía es dedicarse a hacer cualesquiera actos lícitos y a cualesquiera actividades lícitas, con cuyo objeto pueda formarse una compañía de responsabilidad limitada del Estado de Delaware, Estados Unidos de América incluyendo la intermediación en operaciones de importación y exportación de productos terminados, materias primas, repuestos y maquinaria industrial en cualquier país del mundo; asesoría en logística de operaciones de comercio exterior; compra y venta de patentes y marcas para su explotación comercial.

**1.6 PRINCIPAL SEDE COMERCIAL.** La ubicación de la sede principal de negocios de la Compañía será el Tercer Piso del Edificio Salduba, Calle 53 Este, ciudad de Panamá, República de Panamá, o aquel otro lugar que el Administrador escoja de tiempo en tiempo.

**1.7 EL ADMINISTRADOR Y EL MIEMBRO.** El nombre y lugar de residencia del Miembro y del Administrador se reflejan en los Apéndices I y II que forman parte de este Contrato.

**1.8 ADMISIÓN DE MIEMBROS ADICIONALES.** Salvo lo que en otro sentido se haya dispuesto expresamente en este Contrato no se podrá admitir ningún Miembro adicional en la Compañía mediante la emisión de cuotas de participación adicionales salvo con el consentimiento de ambas partes.





## ARTICULO II Contribuciones de capital

2.1 **CONTRIBUCIONES INICIALES.** El Miembro contribuirá al capital de la Compañía tal como posteriormente habrá de decidirlo.

2.2 **CONTRIBUCIONES ADICIONALES.** Exceptuando las disposiciones del Artículo 6.2, el Miembro no estará obligado a hacer ninguna contribución adicional al capital de la Compañía.

2.3 El capital autorizado de la Compañía consiste en cincuenta mil dólares (US\$50,000.000), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) unidades de membresía de US\$500.00 (Quinientos Dólares) cada una.

## ARTICULO III Ganancias, pérdidas y contribuciones

3.1 **PÉRDIDAS Y GANANCIAS.** Para los efectos de la contabilidad así como para efectos de impuestos de la Compañía, las pérdidas netas o las ganancias netas se determinarán anualmente y se le asignarán al Miembro en proporción a la participación relativa de cada Miembro en el capital de la Compañía tal como se deja sentado en el Apéndice II según éste sea enmendado de tiempo en tiempo en conformidad con los Reglamentos del Tesoro 1.704-1.

3.2 El Miembro determinará los fondos disponibles anualmente o a intervalos más breves, y los distribuirá, tal como estime conveniente. Fondos disponibles en la forma en que aquí se mencionan significan el efectivo neto de la Compañía, que quede disponible después de tomar las providencias apropiadas para los gastos y los pasivos, tal como los determine el Administrador. Las distribuciones en caso de liquidación de la Compañía o en el caso de liquidación de la participación del miembro se harán en conformidad con los saldos positivos que haya en las cuentas de capital conforme al Reglamento del Tesoro 1.7704-1(b)(2)(ii)(b)(2). En la medida en que el Miembro tenga un saldo negativo en la cuenta de capital, habrá una compensación cualificada de ingresos, tal como se deja sentada en el Reglamento del Tesoro 1.704-1(b)(2)(ii)(d).

## ARTICULO IV Administración

4.1 **ADMINISTRACION DEL NEGOCIO.** El nombre del Administrador y su lugar de residencia se adjuntan como Apéndice I de este Contrato. El Miembro que tenga la mayoría de la participación en el capital social de la Compañía, tal como se deja sentado en el Apéndice II según se enmiende de tiempo en tiempo, elegirá tantos Administradores como determine, pero no menos de uno, y deberá haber un Administrador que el Miembro nombre Administrador Ejecutivo Jefe.

4.2 **MIEMBRO.** La responsabilidad del Miembro se limitará a lo que disponen las leyes de Delaware y sus disposiciones legales escritas sobre Responsabilidad Limitada. El Miembro no es el Administrador y no tendrá ninguna participación en el control ni en la administración ni en la dirección ni en la operación de los negocios de la Compañía, y no tendrá el poder de obligar a la Compañía salvo medie poder otorgado a su favor. El Administrador podrá procurar obtener consejos de parte del Miembro, pero el Administrador no estará obligado a aceptar esos consejos, y en todo momento el Administrador tendrá el derecho exclusivo de controlar y administrar la Compañía. El Miembro será agente de la Compañía.

4.3 **PODERES DEL ADMINISTRADOR.** El Administrador está autorizado a tomar todas las decisiones en nombre y en representación de la Compañía con relación a: (a) la venta, el desarrollo u otra disposición de los activos de la Compañía; (b) la compra u otro modo de adquisición de otros activos de cualquier clase; (c) la administración de todos los activos de la Compañía o de cualquier parte de ellos; (d) tomar dinero prestado y otorgar intereses de garantía sobre los activos de la Compañía; (e) prepagar, refinanciar o prorrogar cualquier préstamo que afecte a los activos de la Compañía; (f) transar o dar por cancelada cualesquiera reclamaciones o las deudas de la Compañía; y (g) emplear personas, firmas o sociedades para la operación y la administración del negocio de la Compañía. En el ejercicio de sus poderes administrativos, el Administrador está autorizado para otorgar y entregar (a) cualesquiera contratos, transferencias, cesiones, arrendamientos, subarrendamientos, contratos de franquicia, contratos de licencia,

contratos de administración y de mantenimiento, que abarquen o afecten a los activos de la Compañía; (b) cualesquiera cheques, giros y demás órdenes de que se le paguen fondos a la Compañía; (c) cualesquiera pagarés, contratos de garantía y demás documentos similares; y (d) cualesquiera otros instrumentos de cualquier otra clase, que esté relacionado con el negocio de la Compañía, ya sean similares a los anteriores o no.

**4.4 ADMINISTRADOR EJECUTIVO JEFE.** El Administrador Ejecutivo Jefe tendrá la responsabilidad primaria por la administración de las operaciones de la Compañía, y por llevar a cabo las decisiones de los Administradores.

**4.5 REPRESENTANTE.** El título de los activos de la Compañía será guardado a nombre de la Compañía o a nombre de cualquier representante que el Administrador designe. El Administrador tendrá el poder de celebrar un contrato de representación con cualquiera de esas personas, y ese contrato podrá contener disposiciones que identifiquen al representante, con excepción de los actos suyos que haya cometido con desprecio consciente del bien ajeno.

**4.6 INFORMACIÓN SOBRE LA COMPAÑÍA.** A solicitud del Miembro, el Administrador le suministrará al Miembro información sobre la Compañía o sobre las actividades de ésta. El Miembro o su representante autorizado tendrán acceso a todos los libros, todos los archivos y demás materiales que guarden relación con la Compañía o con las actividades de ésta, y que estén en posesión del Administrador, y podrán inspeccionarlos y copiarlos.

**4.7 EXCULPACIÓN.** Siempre que haya sido hecha de buena fe con el fin de promover los intereses de la Compañía, el Administrador no incurrirá en ninguna responsabilidad para con el Miembro debido a una acción u omisión del Administrador, cuyo efecto o consecuencia sea causar pérdidas o daños y perjuicios a la Compañía o al Miembro.

**4.8 INDEMNIZACIÓN.** La Compañía indemnizará a cualquier persona que haya sido o sea una parte acusada o esté bajo amenaza de convertirse en parte acusada, mientras esté pendiente o cuando haya concluido una acción o un juicio o procedimientos civiles, penales, administrativos o de investigación (aparte de una acción de la Compañía o que esté dentro de los derechos de la Compañía) debido al hecho de ser o haber sido Miembro de la Compañía, o Administrador o empleado o agente de la Compañía, o debido al hecho de estar o haber estado prestando servicios por solicitud de la Compañía, respecto de todos y cada uno de los gastos, y todos y cada uno de los fallos, y todas y cada una de las multas y las cantidades pagadas como cancelación, en que se haya realmente o razonablemente incurrido en relación con esa acción o ese juicio o esos procedimientos, si se determina que el Miembro ha actuado de buena fe y en una forma que ellos razonablemente creían era lo mejor para la Compañía o que no era contraria a los intereses de la Compañía, así como respecto de cualesquiera procesos penales si no tenían ningún fundamento para creer que su conducta era ilícita. La conclusión de cualquier acción o juicio o procedimiento con un fallo o una orden o un arreglo o una condena, o luego de un incidente de avenimiento (*nolo contendere*), por sí sola, no habrá de crear la presunción de que la persona actuó o no actuó de buena fe y en la forma que creía que era lo mejor para la Compañía, así como si, respecto de cualquier acción penal o cualquier procedimiento penal, tenía motivos razonables para creer que su conducta era lícita.

**4.9 ARCHIVOS.** El Administrador hará que la compañía mantenga lo siguiente en su principal sede comercial:

- (a) una lista actualizada del nombre completo y la última dirección física conocida del Miembro, en orden alfabético;
- (b) una copia del Certificado de Constitución y del Contrato de Administración de la Compañía con todas sus enmiendas;
- (c) copias de los informes y las declaraciones de renta de los últimos tres años, tanto federales como estatales y locales, si hubiere;
- (d) copias de cualesquiera estados financieros de la compañía de responsabilidad limitada para los últimos años.

#### ARTÍCULO V Compensación

**HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN.** El Administrador que presta servicios a la Compañía tendrá derecho a una compensación consona con el valor de esos servicios.



5.2 REEMBOLSO. La Compañía le reembolsará al Administrador o al Miembro todos los gastos en efectivo en que hayan incurrido directamente por razón de la administración de la Compañía.

**ARTÍCULO VI**  
**Contabilidad**

6.1 LIBROS. El Administrador mantendrá libros de contabilidad completos y correctos respecto de los negocios de la Compañía, en la sede comercial principal de la Compañía. Esos libros se deberán llevar conforme al método contable que el Administrador escoja. El período contable de la compañía será de un año del calendario.

6.2 CUENTAS DE EL MIEMBRO. El Administrador mantendrá cuentas separadas de capital y de distribución para el Miembro. La Cuenta de Capital del Miembro se determinará y se mantendrá en la forma que se expone en el Reglamento del Tesoro 1.704-1(b)(2)(iv), y consistirá en su contribución inicial de capital más lo siguiente:

- (a) cualquier contribución adicional de capital que hagan;
- (b) los saldos acreedores que se traspasen de su cuenta de distribución a su cuenta de capital;

menos lo siguiente:

- (a) distribuciones hechas a su favor, que reduzcan el capital;
- (b) la porción de las pérdidas de la Compañía que corresponde al Miembro, si se le carga a su cuenta de capital.

6.3 INFORMES. El Administrador cerrará los libros de contabilidad al final de cada año del calendario, y le preparará al Miembro una declaración sobre la porción de ingresos y de gastos que le corresponda al Miembro, para los efectos de la declaración de renta de éste.

Dado y firmado el día veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Por **INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A.**  
y en nombre y en representación de ésta  
(MIEMBRO)



Firma Autorizada



**ADMINISTRADOR**

**VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA**

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de cuatro fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada-Guayaquil.

**26 ABR 2013**



Dr. Argelio Jarrin Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

APENDICE I

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA "MINKA VENTURES LLC"

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

El Miembro nombra al siguiente Administrador como Dignatario Ejecutivo Jefe, para que maneje la Sociedad conforme al ARTICULO IV del Convenio:

NOMBRE: VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA, ciudadano panameño con Cédula de Identidad Personal No. 8-412-735 y dirección en el tercer piso del Edificio Salduba, Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá, República de Panamá.

El Administrador arriba mencionado permanecerá en su cargo hasta que sea removido por cualquier motivo por el Miembro, como se define en el ARTICULO VI o debido a su renuncia voluntaria.

Firmado y Convenido este día veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A. (MIEMBRO)

[Handwritten signature]

Firma Autorizada

ADMINISTRADOR



[Handwritten signature]

VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOYFE: Que la fotocopia precedente, que consta de ... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada-Guayaquil.

26 ABR 2013



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil



APENDICE II

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA PARA  
"MINKA VENTURES LLC"

0000010

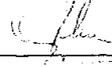
LISTADO DE MIEMBROS

A partir del día veintiuno (21) de mes de diciembre de dos mil doce (2012), el siguiente es el único Miembro de la Sociedad:

MIEMBRO: **INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A.** una compañía constituida en Panamá, República de Panamá, el 11 de diciembre de 2007, registrado en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo la Ficha 595054 y Documento 1258882.

Autorizado por el Miembro para suministrar la Designación del Administrador a partir de este día veintiuno (21) de mes de diciembre de dos mil doce (2012).

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE  
INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A.  
(MIEMBRO)

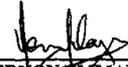
  
Firma Autorizada

Yo, Licda. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 3-106-1144

CERTIFICO:  
Que dada la certeza de la identidad del (de)s sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

  
TESTIGO TESTIGO

ADMINISTRADOR

  
VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA

Licda. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Noveno



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: ROBERTO R. ROJAS C.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

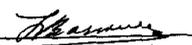
**certificado**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 06/02/2013

**DOCUMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

304-D J-CH / # Rec.: 454532

Firma del funcionario

  
Leyda de Barrow  
Firma Autorizada  
Departamento de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley  
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de  
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,  
que consta de ..... tojas, exacta al  
documento original que también se me exhibió - Cuantía  
Indeterminada-Guayaquil, 26 ABR 2013



*Virgilio Jarrin Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

# MINKA VENTURES, LLC

(Constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América)

## CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

Yo, Vernon Emmanuel Salazar Zurita, siendo el Administrador de MINKA VENTURES, LLC, por este medio certifico lo siguiente:

1. Que MINKA VENTURES, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 5 de diciembre de 2012 bajo el No. 5252795.
2. Que la dirección de la oficina registrada de MINKA VENTURES, LLC en el Estado de Delaware es 2711, Centerville Road, Suite 400, Wilmington, DE 19808 y su Agente Registrado es The Company Corporation.
3. Que MINKA VENTURES, LLC que se encuentra debidamente constituida y autorizada para operar en el lugar de su jurisdicción, tiene facultad para negociar internacionalmente, y según sus Estatutos Sociales puede abrir sucursales en el exterior.
4. Que el miembro registrado de MINKA VENTURES, LLC es INVERSIONES BRISA TROPICAL S.A.
5. Que el Administrador de MINKA VENTURES, LLC es VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2013.



*Vernon Emmanuel Salazar Zurita*  
 \_\_\_\_\_  
 Vernon Emmanuel Salazar Zurita  
 Administrador

Yo, Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

**CERTIFICO:**

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del financiero y a nuestro parecer son iguales, por lo que la considero (los) auténtica(s).

05 FEB 2013

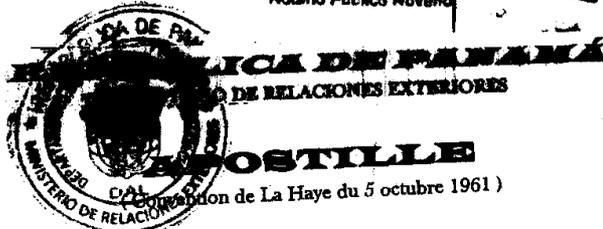
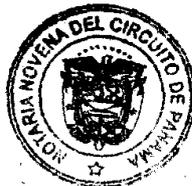
En Panamá,

Testigo

Cédula

Cédula

Ldo. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Noveno



1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: ROBERTO R. ROJAS C.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 08/02/2013

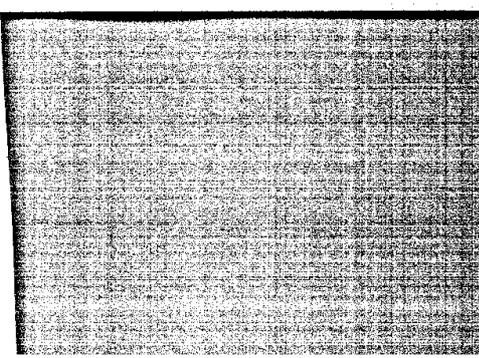
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley  
de Notarías, promulgada el 15 de mayo del año 2000, de  
Norma N.º 27109, publicada en el Oficiario No. 584  
del 10 de mayo del 2000, y en el artículo 1º del presente,  
por escrito de XXXX XXXX, excreta al  
documento original que también se me exhibe. Cuantia  
Indeterminada. - Guayaquil, Abril 26/2013.



*[Handwritten Signature]*  
**D. Gerardo Jarrín Acosta**  
Notario Público  
Guayaquil

*[Handwritten mark]*



# Apostille

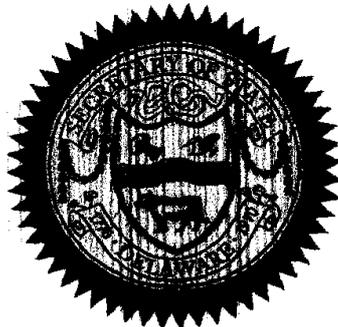
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: *United States of America*
- This public document:*
- 2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*
- 3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*
- 4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

## Certified

- 5. *at Dover, Delaware*
- 6. *the thirty-first day of January, A.D. 2013*
- 7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*
- 8. *No. 0486751*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Jeffrey W. Bullock*  
Secretary of State



El presente es una copia fiel del original de la Ley Notarial, según consta en el Libro de Actos de la Notaría No. 2386, de Folio 11 de la página 11, del Libro de Actos de la Notaría Oficial No. 264 del Sr. Dr. Jarrín Acosta, en la que se declara que la fotocopia precedente, que consta en el presente, es una copia exacta del documento original que también se me exhibe. - Cuantía: la determinada. - Guayaquil, Abril 26 de 2013.



*Virgilio Acosta*  
Dr. Virgilio Jarrín Acosta  
Notario Declamado Tercero  
Guayaquil

*C*

# Delaware

PAGE 1

12  
0600013

*The First State*

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED ARE TRUE AND CORRECT COPIES OF ALL DOCUMENTS ON FILE OF "MINKA VENTURES LLC" AS RECEIVED AND FILED IN THIS OFFICE.

THE FOLLOWING DOCUMENTS HAVE BEEN CERTIFIED:

CERTIFICATE OF FORMATION, FILED THE FIFTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2012, AT 11:35 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE AFORESAID CERTIFICATES ARE THE ONLY CERTIFICATES ON RECORD OF THE AFORESAID LIMITED LIABILITY COMPANY, "MINKA VENTURES LLC".

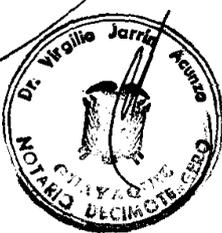


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State  
AUTHENTICATION: 0182647

DATE: 01-31-13

5252795 8  
130112102

You may verify this certification at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)



De conformidad con el artículo 6 del Artículo 16 de la Ley  
Notarial, referida en el Decreto Supremo Número 2386, de  
Marzo 31 de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 964  
del 12 de abril de 1964, así como la referencia precedente,  
que consta de ..... *11/11/11* ..... folios, anexa el  
documento original que también como exhibe. Cuenta  
Indeterminada. - Guayaquil, *Abn/26/2.0.13.*



*D. Jarrin Acunzo*  
**D. Jarrin Acunzo**  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

*C*



TRADUCCIÓN

Apostilla

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América

Este document público

2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock

3. Actuando en su calidad de Secretario de Estado de Delaware

4. Porta el sello/marquilla de la Oficina del Secretario de Estado

Certificación hecha

5. En Dover, Delaware

6. El día treinta y uno de enero, A.D. 2013

7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware

8. No. 0486751

9. Sello/marquilla: SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970

10. Firma: (firmado ilegible)

Secretario de Estado

DELAWARE

El Primer Estado

Página 1-

Yo, JEFFREY W. BULLOCK, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por este medio certifico que el adjunto es una copia fiel y legítima de todos los documentos registrados de "MINKA VENTURES LLC", como fueron recibidos y registrados en esta oficina.

Los siguientes documentos han sido certificados:

Certificado de Constitución, presentado el día cinco de diciembre A.D. 2012, a las 11:35 a.m.

Y además certifico que los mencionados certificados son los únicos certificados en el registro de la mencionada compañía de responsabilidad limitada, "MINKA VENTURES LLC"

(Sello: SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970)

5252795 8

(firmado ilegible)

130112102

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 182647

Fecha: 13-01-13



Usted puede verificar este certificado en línea: en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

Estado de Delaware

Secretaria de Estado

División de Sociedades Anónimas

Entregado 11:55 AM 05/12/2012

PRESENTADO 11:35 AM 05/12/2012

SRV 121296721 - 5252795 ARCHIVO

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRIMERO. El nombre de la compañía de responsabilidad limitada es "MINKA VENTURES LLC"

SEGUNDO. La dirección de su oficina registrada en el Estado de Delaware es 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, 19808. El nombre de su agente registrado en esa dirección es The Company Corporation.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha otorgado este Certificado de Constitución este día 5 de diciembre de 2012.

The Company Corporation

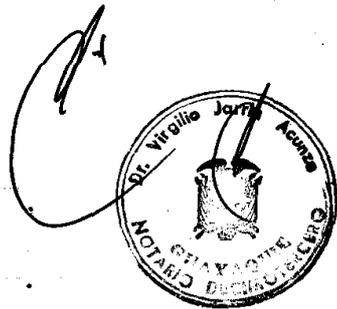
Por: /s/ Michele L. Abbot

Michele L. Abbot

Subsecretaria

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN INGLÉS  
QUE ME FUE PRESENTADO.

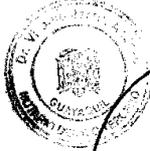
Panamá, 7 de febrero de 2013



*Elvia Lucía Stoute Hassan*  
2  
Elvia Lucía Stoute Hassan  
Traductora Pública Autorizada



De conformidad con el artículo 10 de la Ley  
Notarial, y el artículo 10 de la Ley número 2386, de  
diciembre 31 de 1997, expedida en el Registro Oficial No. 664  
del 12 de febrero de 1998, y el artículo 10 de la Ley  
número 2007 del 12 de febrero de 2007, se expide al  
documento original que también se me exhibe, Cuantía  
Indeterminada - Guayaquil, *Abul 26/2013*



*Virgilio Acosta*  
Dr. Virgilio Jarrín Acosta  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

*C:*

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

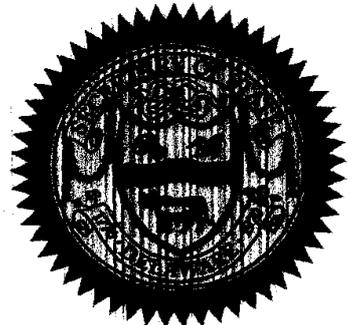
- 1. Country: *United States of America*
- This public document:*
- 2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*
- 3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*
- 4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

## Certified

- 5. *at Dover, Delaware*
- 6. *the thirteenth day of March, A.D. 2013*
- 7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

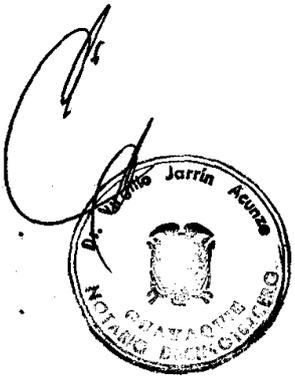
8. No. *0489896*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Jeffrey W. Bullock*  
Secretary of State





16

# Delaware

PAGE 1

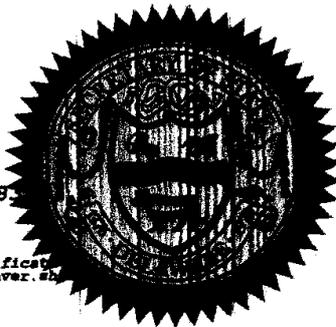
0000017

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "MINKA VENTURES LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE THIRTEENTH DAY OF MARCH, A.D. 2013.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "MINKA VENTURES LLC" WAS FORMED ON THE FIFTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2012.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



*Jeffrey W. Bullock*  
\_\_\_\_\_  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 0278323

DATE: 03-13-13

5252795 8  
130306884

You may verify this certificate at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)





TRADUCCIÓN

Apostilla

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock

3. Actuando en su calidad de Secretario de Estado de Delaware

4. Porta el sello/marquilla de la Oficina del Secretario de Estado

Certificación hecha

5. En Dover, Delaware

6. El día trece de marzo, A.D. 2013

7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware

8. No. 0489896

9. Sello/marquilla: SECRETARIO DE ESTADO - 1776 - DELAWARE - 1970

10. Firma: (firmado ilegible)

Secretario de Estado

DELAWARE

El Primer Estado

Página 1-

Yo, JEFFREY W. BULLOCK, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por este medio certifico que "MINKA VENTURES LLC" está debidamente constituida según las leyes del Estado de Delaware y está en buena situación legal y tiene una existencia legal corporativa hasta donde los registros de esta oficina indican hasta este día trece de marzo, A.D. 2013.

Y además certifico que la mencionada, "MINKA VENTURES LLC", fue constituida el día cinco de diciembre, A.D. 2012.

Y además certifico que los impuestos anuales no han sido gravados hasta la presente fecha.

(Sello: SECRETARIO DE ESTADO - 1776 - DELAWARE - 1970)



5252795 83  
130306884

(firmado ilegible)  
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado  
Autenticación: 0278323  
Fecha: 13-03-13



Usted puede verificar este certificado en línea: en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN INGLÉS,  
QUE ME FUE PRESENTADO.

Panamá, 19 de marzo de 2013

**Elvia Lucia Stoute Hassán**  
Traductora Pública Autorizada



De conformidad con el artículo 10 de la Ley  
Notarial, promulgada el 17 de febrero de 2009, de  
Marco 21 de 2009, y el artículo 10 del Decreto No. 884  
del 19 de febrero de 2009, en el procedimiento  
de autenticación de este documento, en la fecha  
de autenticación, se exhibió, en copia, exacta al  
documento original que se exhibió en el rubro: Cuentas  
Gubernamentales - Guayaquil, *Abrió 26/3/13*



**Notario Jarrín Acosta**  
Notario Público Tercero  
Guayaquil



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN  
WASHINGTON



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS**

NUMERO: 02-2013

La suscrita, R. **JANINA SMITH M.**, Ministro, Cónsul General, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a petición de la parte interesada y sobre la base de la información proporcionada, en cumplimiento en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado de Existencia Legal:

Nombre o razón social: **MINKA VENTURES LLC.**  
Nombre anterior: **N/A**  
Domicilio legal: **2711 CENTERVILLE ROAD, SUITE 400  
WILMINGTON, DELAWARE 19808**  
Fecha de constitución: **5 DE DICIEMBRE DE 2012**  
Nombre del Representante Legal: **VERNON EMMANUEL SALAZAR ZURITA**  
Número de Registro: **5252795**  
Fecha de Registro: **5 DE DICIEMBRE DE 2012**

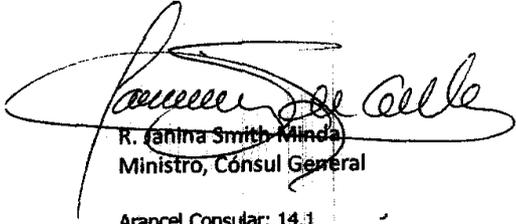
Actividad que realiza (Objeto Social): El objeto de la compañía es intervenir en toda clase de negocios lícitos para los cuales pueden constituirse las sociedades de responsabilidad limitada en el Estado de Delaware.

Documentos probatorios presentados: 1. Certificado de Formación, 2. Certificado de cumplimiento de obligaciones y de existencia legal, los cuales han sido apostillados en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América; 3. Acta de reunión de los miembros de los miembros de MINKA VENTURES LLC, 4. Certificación del Administrador, 5. Contrato de Administración de compañía de responsabilidad limitada, Apéndices I y II; y, 6. Poder nombrando representante legal en el Ecuador, documentos apostillados en la República de Panamá.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, la suscrita certifica, que **MINKA VENTURES LLC**, se encuentra operando en el Estado de Delaware desde el 5 de diciembre de 2012.

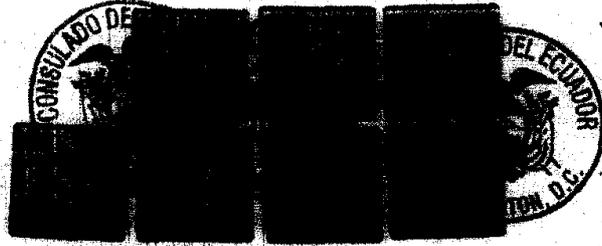


Para constancia se firma el presente en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, el día veintiséis de marzo del año dos mil trece.



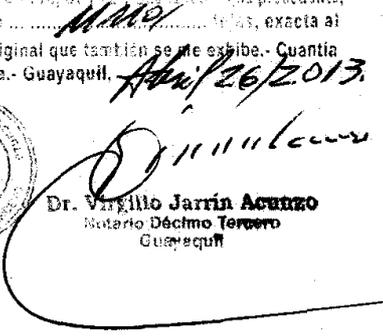
R. Janina Smith-Minda  
Ministro, Cónsul General

Arancel Consular: 14.1  
Valor: \$700.00

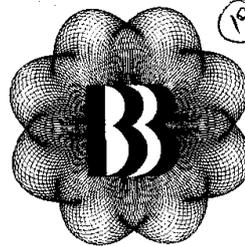


De conformidad con el artículo 10 de la Ley Notarial, reformada por el artículo 2386, de Marzo 01 de 1997, del Código Orgánico No. 564 del 10 de Octubre del 2007, y una ley anterior, la precedente, que describe la Mina íntegra, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil. Abril 26/2013.



  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil





19

0000020

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016098-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MINKA VENTURES LLC. XXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MINKA VENTURES LLC.	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, en su caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE ABRIL DE 2013

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Abogado Ricardo Flores Gallardo, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que antecede, los mismos que contienen la Domiciliación en el Ecuador de la Compañía MINKA - VENTURES LLC, documentos que constan de veinticuatro fojas útiles incluida la petición.-----  
 CUANTIA: US \$ 2.000,00.- Guayaquil, 26 de Abril del 2.013.-



*Virgilio Jarrín Acuña*  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Virgilio Jarrín Acuña  
 Notario Decimotercero  
 Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en diecinueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil trece.-



*Virgilio Jarrín Acuña*  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Virgilio Jarrín Acuña  
 Notario Decimotercero  
 Guayaquil





0000021

RAZON: DOY FE que he tomado nota al margen de las matrices de fechas 26 de Abril de 2013 y 30 de Mayo de 2013, que mediante Resolución # SC-IJ-DJCPTE-G-13-0003853 de fecha 4 de Julio de 2013, el documento que antecede ha sido calificado de suficiente.-Guayaquil, 8 de Julio de 2013.



*Virgilio Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
NOTARIO DECIMOISECUNDO  
G U A Y A Q U I L



# Copia Certificada

0000022

ESCRITURA CODIGO NUMERO:  
2013-9-01-13-P1338



M-298

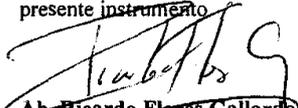
## SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 número 2 de la Ley Notarial, sírvase incorporar en el protocolo a su cargo los siguientes documentos relacionados con el trámite de domiciliación de la compañía **MINKA VENTURES LLC** domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América:

- Traducción del certificado de formación de la compañía **MINKA VENTURES LLC** emitido por Michelle L. Abbot el 5 de diciembre de 2012, debidamente legalizada y apostillada, que reemplaza a aquella que consta incorporada en la protocolización de documentos realizada el 26 de abril de 2013 ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo.
- Traducción del certificado de "good standing" de la compañía **MINKA VENTURES LLC** emitido por Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, debidamente legalizada y apostillada, que reemplaza a aquella que consta incorporada en la protocolización de documentos realizada el 26 de abril de 2013 ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo.

Sírvase tomar nota en la matriz de la protocolización de documentos realizada el 26 de abril de 2013 ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo.

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento.

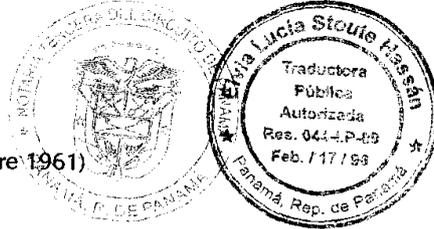
  
**Ab. Ricardo Flores Gallardo**  
Reg. Prof. # 12.136 C.A.G.



## TRADUCCIÓN

## Apostilla

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América
- Este document público
2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en su calidad de Secretario de Estado de Delaware
4. Porta el sello/marquilla de la Oficina del Secretario de Estado

## Certificación hecha

5. En Dover, Delaware
6. El día treinta y uno de enero, A.D. 2013
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0486751
9. Sello/marquilla: SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970
10. Firma: (firmado ilegible)

Secretario de Estado

DELAWARE

El Primer Estado

Página 1-

Yo, JEFFREY W. BULLOCK, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por este medio certifico que el adjunto es una copia fiel y legítima de todos los documentos registrados de "MINKA VENTURES LLC", como fueron recibidos y registrados en esta oficina.

Los siguientes documentos han sido certificados:

Certificado de Constitución, presentado el día cinco de diciembre A.D. 2012, a las 11:35 a.m.

Además certifico que los mencionados certificados son los únicos certificados en el registro de la mencionada compañía de responsabilidad limitada, "MINKA VENTURES LLC"



SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970)

2795 8

(firmado ilegible)

0000024



130112102

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 182647

Fecha: 13-01-13



Usted puede verificar este certificado en línea: en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

Estado de Delaware

Secretaria de Estado

División de Sociedades Anónimas

Entregado 11:55 AM 05/12/2012

PRESENTADO 11:35 AM 05/12/2012

SRV 121296721 - 5252795 ARCHIVO

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRIMERO. El nombre de la compañía de responsabilidad limitada es "MINKA VENTURES LLC"

SEGUNDO. La dirección de su oficina registrada en el Estado de Delaware es 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, 19808. El nombre de su agente registrado en esa dirección es The Company Corporation.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha otorgado este Certificado de Constitución este día 5 de diciembre de 2012.

The Company Corporation

Por: /s/ Michele L. Abbot

Michele L. Abbot

Subsecretaria



LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN INGLÉS

QUE ME FUE PRESENTADO.

Panamá, 7 de febrero de 2013

*Elvia Lucia Stoute Hassan*

2

Elvia Lucia Stoute Hassan  
Traductora Pública Autorizada



116 REPUBLICA DE PANAMA  
6816 \* TIMBRE NACIONAL \*  
6839 ≈ 010.00  
20 05 13 P.B. 1031

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(firmaron) el presente documento su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Ar1 1736 C.C. Art 835 C.J.)

Panamá, \_\_\_\_\_

Testigos \_\_\_\_\_ Testigos \_\_\_\_\_

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Raúl I. Castillo

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de P



CERTIFICADO

6 EN Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día 20 MAY 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34047

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

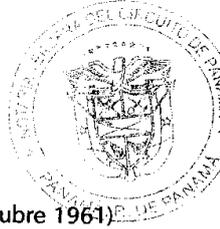
Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

[Signature]

## TRADUCCIÓN

## Apostilla

(Convención de La Haya de 5 Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América
- Este documento público
2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en su calidad de Secretario de Estado de Delaware
4. Porta el sello/marquilla de la Oficina del Secretario de Estado

## Certificación hecha

5. En Dover, Delaware
6. El día trece de marzo, A.D. 2013
7. Por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0489896
9. Sello/marquilla: SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970
10. Firma: (firmado ilegible)

Secretario de Estado

DELAWARE

El Primer Estado

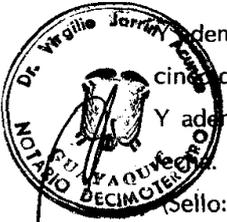
Página 1-

Yo, JEFFREY W. BULLOCK, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por este medio certifico que "MINKA VENTURES LLC" está debidamente constituida según las leyes del Estado de Delaware y está en buena situación legal y tiene una existencia legal corporativa hasta donde los registros de esta oficina indican hasta este día trece de marzo, A.D. 2013.

Además certifico que la mencionada, "MINKA VENTURES LLC", fue constituida el día cinco de diciembre, A.D. 2012.

Y además certifico que los impuestos anuales no han sido gravados hasta la presente

(Sello: SECRETARIO DE ESTADO – 1776 – DELAWARE – 1970)



0000026



5252795 83

130306884

(firmado ilegible)

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 0278323

Fecha: 13-03-13



Usted puede verificar este certificado en línea: en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN INGLÉS,  
QUE ME FUE PRESENTADO.

Panamá, 19 de marzo de 2013

*Elvia Lucia Stoute Hassán*

**Elvia Lucia Stoute Hassán**  
Traductora Pública Autorizada



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(firmaron) el presente documento su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Ar1 1736 C.C. Art 835 C.J.)

Panamá, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Testigos Testigos

**LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**  
Notario Público Tercero



120  
6806  
6838  
20 05 13  
REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*  
\$010.00  
P.B. 1031

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Paul J. Cortés

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 2



CERTIFICADO

5 EN Panamá 20 MAY 2013 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 24046

9 Sello/timbre 10 Firma Virgilio J. Acanzo

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor Abogado Ricardo Flores Gallardo, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos -- que anteceden, los mismos que constan de cinco fojas -- útiles incluida la petición.- CUANTIA: INDETERMINADA.-- Guayaquil, 30 de Mayo del 2.013.-



*Virgilio Jarrín Acanzo*

Dr. Virgilio Jarrín Acanzo  
Notario Decimotercero  
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en cinco fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los tres días del mes de Junio del año dos mil trece.-



*Virgilio Jarrín Acanzo*

Dr. Virgilio Jarrín Acanzo  
Notario Decimotercero  
Guayaquil





RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la Protocolización que antecede, al margen de la matriz de la escritura de protocolización fecha 26 de Abril de 2013.- Guayaquil, 4 de Junio de 2013.



*Virgilio Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE que he tomado nota al margen de las matrices de fechas 26 de Abril de 2013 y 30 de Mayo de 2013, que mediante Resolución # SC-IJ-DJCPTE-G-13-0003853 de fecha 4 de Julio de 2013, el documento que antecede ha sido calificado de suficiente.-Guayaquil, 8 de Julio de 2013.



*Virgilio Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000028

NUMERO DE REPERTORIO:32.160  
FECHA DE REPERTORIO:12/jul/2013  
HORA DE REPERTORIO:13:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Julio del dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No SC.U.DJCPFE-G-13-0003853, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Víctor Anchundía Places, el 4 de Julio del 2.013, quedan inscritas las Protocolizaciones de fecha 26 de Abril y 30 de Mayo del 2.013 junto con la resolución antes mencionada, que contienen el Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera MINKA VENTURES LLC; y, Poder General que otorga la compañía antes mencionada a favor de ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ, de fojas 98.175 a 98.229, Registro Mercantil número 13.994.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 32160



AB. NURIA BUTINA M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de julio de 2013

REVISADO POR:



Nº 0003809

Imp. S.A.S. S.A.